



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1263.

Circular número 888.

En la Gaceta de Madrid número 241 correspondiente al día 29 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cangas de Onís 27 de Agosto. SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado á este punto, sin novedad, á las seis y media de la tarde, despues de haber almorzado en el Infiesto, donde, como en todo el tránsito, han sido recibidos y saludados con entusiasmo. Mañana visitarán el santuario y la cueva tradicional de Covadonga, regresando por el mismo camino á Gijón.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Gijón 28 de Agosto á las once y diez y siete minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia acaban de regresar á esta poblacion sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1264.

Circular número 889.

En la Gaceta de Madrid número 242, perteneciente al 30 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijón 29 de Agosto á las doce de la noche.

La Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Gijón 29 de Agosto. Ayer en la Cueva del Santuario de Covadonga, despues de haber oido misa SS. MM., tuvo lugar la confirmacion de SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel. El Obispo de esta diócesis y la Duquesa de Alba han tenido el alto honor de ser sus padrinos.

S. M. ha querido tambien que se añada á los nombres del Príncipe de Asturias el de Pelayo. Despues de esta ceremonia se verificó la procesion y una solemne misa pontifical en el campo. SS. MM. salieron de allí á las dos y media de la tarde en medio de las aclamaciones mas entusiastas, y llegaron á esta poblacion á las once y media de la noche sin la menor novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 2 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1265

Circular número 890.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy me dice:

Ayer á las 6 y 20 minutos de la tarde salieron de Gijón SS. MM. y AA. á bordo del vapor Isabel la Católica, y hoy á las doce y treinta minutos ha desembarcado con toda felicidad al Ferrol. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. [Zaragoza 1.º de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1266.

REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

Aprobado por S. M. en 2 de Agosto de 1858.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Ministro de Fomento, atendidas las razones que me ha espuesto, manifestando la conveniencia de reformar en algunos puntos las disposiciones establecidas por el Real decreto orgánico de Exposiciones de Bellas Artes y reglas adoptadas para su ejecucion, vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de regir para las exposiciones sucesivas, prorogando la inauguracion de la que ha de celebrarse en este año hasta el día 1.º de Octubre próximo.

Dado en Oviedo á 2 de Agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Reglamento para las exposiciones de Bellas Artes.

Artículo 1.º Un Jurado especial nombrado por el Gobierno, se encargará de dirigir y organizar la Exposicion bajo la presidencia del Director general de Instruccion pública.

Art. 2.º El Jurado se Compondrá, ademas del Presidente de la Real Academia de San Fernando, que desempeñará la Vicepresidencia, de siete Académicos

de la misma pertenecientes á la Seccion de Pintura, tres de la de Escultura y tres de la de Arquitectura, á los cuales podrá el Gobierno, si lo juzga conveniente, agregar hasta el número nueve individuos de dentro ó fuera de esta corporacion.

Ejercerá el cargo de Secretario el Oficial de Secretaria, Jefe del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Jurado se dividirá en tres Secciones, una de Pintura, otra de Escultura y otra de Arquitectura.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones serán elegidos por las mismas de entre los individuos de su seno.

Art. 4.º Podrán ser admitidas á la Exposicion las obras de los artistas nacionales y extranjeros, siempre que las de estos últimos hayan sido ejecutadas en España.

Art. 5.º Se comprenden entre las obras de pintura los cuadros al óleo, dibujos, aguadas, miniaturas, obras al pastel, esmaltes, porcelanas y mosaicos en piedras duras, á pasta, estampas, grabados y litografias.

En las de escultura, las estatuas, bajos relieves, camafeos y grabado en medallas.

En arquitectura, los proyectos y modelos de construccion.

Art. 6.º No será admitida obra alguna de las que se hubieren presentado ya en las exposiciones anteriores, ni aquellas que no sean entregadas por su autor ó por un representante suyo con la autorizacion competente.

Si perteneciesen á autores fallecidos, podrán ser presentadas por sus herederos.

Tampoco serán admitidas las copias, cualquiera que sea el genero en que se hubieren ejecutado.

Art. 7.º El mayor número de cuadros ó obras que se permitirá presentar á cada espositor será el de seis.

Art. 8.º Las obras deberán presentarse con sus marcos y quedar entregadas por cada artista ó su representante para el día 1.º de Setiembre en la Secretaria del Jurado.

Art. 9.º Una vez entregadas las obras y obtenido su correspondiente recibo, no se permitirá la entrada en el local de la exposicion ni aun bajo el pretexto de retocarlas, hasta que se celebre el acto de la inauguracion.

Art. 10.º Solo se admitirán obras de autores existentes ó de aquellos que hubiesen fallecido en los cuatro años anteriores al principio de la exposicion.



Art. 11. Ningún espositor podrá retirar sus obras hasta despues de hecha la adjudicacion de premios.

Art. 12. Los espositores ó sus representantes entregarán al propio tiempo que sus obras, una noticia circunstanciada y firmada de los asuntos de las mismas: esta noticia comprenderá, ademas, el nombre, apellido, patria y residencia del autor, y en ella se espresará tambien su domicilio y el nombre de los maestros ó las academias ó escuela donde hubiese aprendido.

Art. 13. En el catálogo que se imprima se guardará el incógnito del que así lo exija; pero no por esto podrá ningun espositor excusarse de facilitar las noticias espresadas.

Art. 14. Por la Secretaria del Jurado se expedirá un recibo de las obras que se presenten, en el cual se determinarán los objetos, la fecha de su entrega y el nombre de la persona que la verifica.

Cada recibo no contendrá mas que una sola obra.

Art. 15. Finalizado el plazo para la presentacion de obras, el Jurado se constituirá en el local de la esposicion y procederá al reconocimiento de aquellas, separando las que juzgue dignas de esponderse de las que no lo sean.

Art. 16. En el caso de que no hubiere conformidad, se procederá á votacion decidiendo la mayoría.

Art. 17. La calificacion deberá quedar hecha para el dia 15 de Setiembre.

Las obras no admitidas quedarán desde la misma fecha á disposicion de sus autores ó apoderados.

Art. 18. Para la colocacion de las obras, el Jurado nombrará una comision de cinco individuos pertenecientes al mismo: á esta comision se asociará igual número de artistas de libre eleccion entre los espositores.

Art. 19. Esta eleccion se verificará presentando cada espositor, al tiempo de entregar sus obras una papeleta con firma que contenga los nombres de dos pintores, un escultor, un arquitecto y un grabador.

Presidirá dicha comision un Vocal del Jurado nombrado por este.

Art. 20. Los cinco artistas que resulten con mayor número de votos en el escrutinio que verificará el Jurado de la esposicion serán convocados por el mismo para los efectos contenidos en el artículo anterior.

En caso de paridad de votos serán preferidos los individuos de mas edad. Si alguno de los que resulten elegidos por los espositores, no aceptase su encargo, le sustituirá sucesivamente el que le siga en mayoría de votos.

Art. 21. El Jurado cuidará de la formacion del catálogo, que deberá estar impreso cuatro dias antes de la apertura de la esposicion.

Art. 22. Terminada la esposicion, el Jurado procederá á designar, por los mismos números del catálogo, las obras que juzgue merecedoras de los premios en votacion secreta y por mayoría absoluta.

En virtud de esta calificacion se concederán por el Gobierno, á propuesta del Jurado, los premios siguientes:

A la pintura: dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura: uno de primera, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura: uno de primera, dos de segunda y tres de tercera.

Al grabado: uno de primera, uno de segunda y uno de tercera.

Art. 23. Los premios serán:
Primera clase: Una medalla cuyo valor será de 3,000 rs.

Segunda clase: una medalla de 1500 reales.

Tercera clase. Una medalla de 640 reales.

Se adjudicará ademas una medalla de honor del valor 10,000 rs. ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiese distinguido en la esposicion con una obra de mérito superior al de todas.

Esta medalla se concederá por el Gobierno á propuesta del Jurado, el cual reunido al efecto, y declarando previamente por mayoría de dos terceras partes de votos si ha lugar á la adjudicacion, designará la obra digna de obtenerlo.

Art. 24. Ademas de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes:

La cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III al artista que en dos esposiciones hubiese obtenido la medalla de primera clase; en el caso de que tuviera ya esta condecoracion se le concederá la de Comendador ordinario; y si tambien se hallase condecorado con esta última, tendrá opción á la primera de Comendador de número que vaque entre las correspondientes al Ministerio de Fomento.

Art. 25. Hecho el escrutinio por el Presidente del Jurado, el Secretario proclamará los nombres de los autores premiados, comunicándose por aquel al Ministerio de Fomento el resultado de la votacion.

Art. 26. El Gobierno determinará el dia en que deba verificarse la adjudicacion pública y solemne de los premios.

Art. 27. Si por las calificaciones del Jurado no resultare en cualquiera de las Secciones ninguna de las obras presentadas con suficiente mérito, se suspenderá la adjudicacion de los premios correspondientes á la misma Seccion.

Art. 28. Todas las obras premiadas quedan siendo propiedad de sus autores, pudiendo ser incluidas en las listas para que el Gobierno las adquiera si lo juzgare conveniente.

Art. 29. El jurado formará la lista de las obras que juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno, y que han de figurar en el Museo nacional.

Art. 30. Los artistas de las provincias remitirán sus obras por conducto de las Academias de Bellas Artes establecidas en las mismas, y donde no las hubiese, por los Gobernadores respectivos, les cuales deberán atenderse á las instrucciones que, al efecto se les comunicarán por el Ministerio de Fomento.

Art. 31. Las listas que las secciones del Jurado formen para la adquisicion de obras por el Gobierno deberán especificar el valor respectivo de cada una.

Art. 32. Los gastos de transporte de las obras que se remitan de las provincias serán satisfechos por el Jurado, previa presentacion de los respectivos documentos.

Art. 33. Serán de cuenta de los espositores los gastos que se originen por este motivo despues de cerrada la esposicion.

Aprobado por S. M.—Corvera.

NÚM. 1267.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rls.	Cén.
Racion de pan.	6	61
Id. de cebada.	2	66
Arroba de paja.	63	
Arroba cast. ^a de aceite.	49	15
Id. id. de carbon.	4	87
Id. id. de leña.	1	50

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 31 de Agosto de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, secretario.

NÚM. 1268.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

El dia 15 del actual a las 11 y media de su mañana, se celebrará subasta pública para el surtido de sanguijuelas que se necesitan en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante el término de un año, por no haber tenido efecto la anunciada anteriormente, dicho acto se verificará en el Salon de Juntas del establecimiento, bajo el mismo pliego de condiciones que rigieron en la anterior. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1858.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco Sagarra, Secretario.

NÚM. 1269.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del presente mes, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general, sobre asimilacion para el pago de la contribucion del subsidio, de los industriales que alquilan habitaciones amuebladas para Juntas de minas ó otras funciones autorizadas con los alqui-

ladores de muebles; S. M. se ha servido aprobar dicha asimilacion, no solo por estar arreglada á lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sino porque guarda la mas completa analogía, disponiendo á la vez, que para el pago del indicado impuesto, se entienda para lo sucesivo redactado el renglon de la 6.ª clase, tarifa número 1.º que se refiere á los mismos alquiladores de muebles, comprendidos entre estos los que se destinan para objetos funerarios, y los que subalquilan accidentalmente habitaciones amuebladas para Juntas de minas ó otras reuniones autorizadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion, la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 30 de Agosto de 1858.—José Dulfo.

NÚM. 1270.

D. Antonio Pugaire, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente mi segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Alejandro Gacias, natural de la Puebla de Hjar, que residió en Gelsa, para que dentro del término de nueve dias, que se le prelijan, se presente en este Juzgado y escribanía que está á cargo del infrascrito, á oír la notificacion de la sentencia ejecutiva que fué pronunciada en la causa contra el mismo y otros, sobre hurto de leña. Dado en Pina á 28 de Agosto de 1858.—L. Antonio Pugaire—por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Parte no oficial.

El repartimiento de lo que le correspondido al pueblo de Villamayor por el aumento de los 30 millones y recargo extraordinario de 20 por 100 para gastos municipales, se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

De acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Camballa, en sus casas consistoriales y hora de las dos de la tarde de los dias 19 de Setiembre, 3 y 12 de Octubre, se procederá al arriendo en pública subasta del treudo del molino harinero, horno de coeer pan, erbaja de la dehesa del Ca aporro, y fruits de bellota de la dicha dehesa, todo de los propios de este pueblo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria. Lo que se anuncia al público por si pudiere convenirle.

ZARAGOZA:

Imp y Lit.^a del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.